

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA


SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	24/abril/20204
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se modifica la Resolución 40239 del 13 de julio de 2022"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

I. SUBSIDIOS A LA TARIFA DE ENERGÍA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS

El artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios en su presupuesto, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 3o de la Ley 142 de 1994, es el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

El numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2o de la Ley 1117 de 2006, señala que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas (ZNI) se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios, y que no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información de los Servicios públicos (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

El artículo 2o de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, en desarrollo de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, en el marco de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, promoverá el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

El artículo 4o de la Ley 143 de 1994 determina que, con relación al servicio público de energía eléctrica, el Estado tendrá entre otros objetivos, el abastecimiento de la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

En el mismo sentido, el literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994 estableció que corresponde al Estado “alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio”.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 143 de 1994 establece que las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer las necesidades colectivas primordiales de forma permanente por ello, son consideradas como servicios públicos de carácter esencial, obligatorio, solidario y de utilidad pública. En línea con lo anterior las actividades mencionadas y que se relacionan con el servicio de electricidad se regirán por los principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.

El artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que “(...) Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90%, de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley”.

El artículo 1o de la Ley 855 de 2003 define las ZNI como aquellos “(...) municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional, SIN”, y en el párrafo del mismo artículo se señala que “(...) las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

El Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.8. del Decreto número 1073 de 2015, debe definir los criterios con los cuales se asignarán los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los municipios, departamentos y distritos pueden incluir

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

apropiaciones presupuestales para este fin, y que de conformidad con dicha norma, al definir los criterios de asignación, deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto número 1073 de 2015, “los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto” y también “deberán reportar al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSSRI) - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio”.

El artículo 2.2.3.2.6.1.2. del Decreto número 1073 de 2015 establece que son funciones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el FSSRI, entre otras, “2. determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad” y “Administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y/o del Presupuesto Nacional, de conformidad con las leyes vigentes”.

II. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA ZONA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN EN ZONAS NO INTERCONECTADAS, CUYA GENERACIÓN SE ATIENDE CON CENTRALES DE GENERACIÓN DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN.

En el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, para la gestión de los servicios públicos se autoriza a la celebración de contratos especiales, entre ellos, contratos de las entidades oficiales para transferir el uso y goce de los bienes que se destinan especialmente a prestar los servicios públicos. En uso de esta atribución, el Ministerio de Minas y Energía ha suscrito contratos especiales para la operación de las centrales de generación diésel de su propiedad, ubicadas en cabeceras municipales de las ZNI.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Mediante la Resolución 40239 del 13 de julio de 2022, el Ministerio de Minas y Energía estableció el procedimiento y los criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas (ZNI). El Título III de la misma, artículo 22, se incorpora la asignación de subsidios al distribuidor y/o comercializador o al generador de energía eléctrica de las localidades de las ZNI atendidas por centrales de generación de energía eléctrica de propiedad de la Nación, que son operadas por empresas de servicios públicos que tienen participación accionaria mayoritaria de la Nación, mediante contratos especiales vigentes en los términos del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, para cubrir la diferencia entre la remuneración máxima del cargo de generación reconocida por la CREG, y los costos reales incurridos en la actividad de generación por parte del prestador del servicio. Este componente del subsidio se conoce como “costos reales”.

1. CENTRAL DE GENERACIÓN DE MITÚ

Mitú es la capital del departamento del Vaupés, a 600 Kms de Bogotá. Posee una extensión aproximada de 16.500 Km² y una población de 18.000 habitantes. El área urbana es de aproximadamente 8 Km². Se encuentra a 200 msnm y la temperatura media es de 27 oC. Se encuentra en la zona de entrada de la selva amazónica bordeada por el Río Vaupés. Todo el territorio es selvático. Las dos únicas formas de accesos son fluvial y aéreo.

La principal actividad es gubernamental, comercial, agricultura, ganadería y pesca.

Teniendo en cuenta su ubicación, está clasificada dentro de una Zona No Interconectada.

a. Descripción Infraestructura Eléctrica

El sistema de generación de energía eléctrica Mitú está conformado por una Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH, una Central Térmica, una línea de interconexión entre las dos centrales y tres subestaciones de transformación de tensión.

La PCH está conformada por 4 unidades de 500 KVA y la central Diesel por 6 unidades de diferentes capacidades, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA


SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

UNIDAD	POTENCIA (KVA)	MARCA	FUENTE	PROPIEDAD	SUBESTACIÓN PCH	SUBESTACIÓN DIÉSEL
1	500	EKB (PMCB)	HIDRÁULICA	MME	3 MVA (4 transformadores de 750 kVA)	3 MVA (2 trafos de 1.5MVA)
2	500	EKB (PMCB)	HIDRÁULICA	MME		
3	500	EKB (PMCB)	HIDRÁULICA	MME		
4	500	EKB (PMCB)	HIDRÁULICA	MME		
5	750	CUMMINS	DIESEL	MME		4.5 MVA 1 transformador de 2.5MVA y otro de 2 MVA
6	1020	CUMMINS	DIESEL	MME		
7	1270	CUMMINS	DIESEL	GENSA		
8	1270	CUMMINS	DIESEL	MME		
9	1270	CUMMINS	DIESEL	GENSA		
10	1012	CUMMINS	DIESEL	GENSA		

Respecto a las unidades Diesel, se presenta el resumen de cuando entraron en operación y el tiempo de vida útil restante:

CENTRAL DE GENERACIÓN	NUMERO DE UNIDAD	MARCA	MODELO	POTENCIA INSTALADA (kW)	FECHA ENTRADA EN OPERACIÓN	HORAS DE OPERACIÓN	VIDA UTIL
MITÚ	5	CUMMINS	750DFHA - 1386	750	Septiembre de 2004	64.841	- 35,09 %
	6	CUMMINS	C1000D6 B	1020	Febrero de 2020	11.859	75,29 %
	7	CUMMINS	C1250 D6	1270	Abril de 2017	24.596	48,76 %
	8	CUMMINS	C1250 D6	1270	Abril de 2021	9.313	80,60 %
	9	CUMMINS	C1250 D6	1270	Abril de 2017	23.219	51,63 %

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

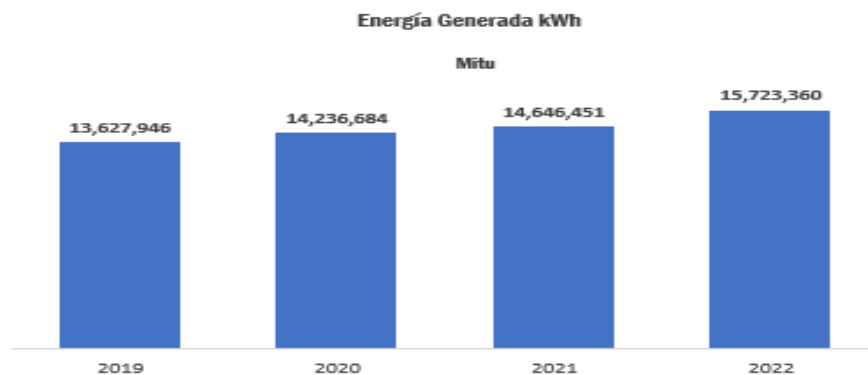
11-08-2023

V-1

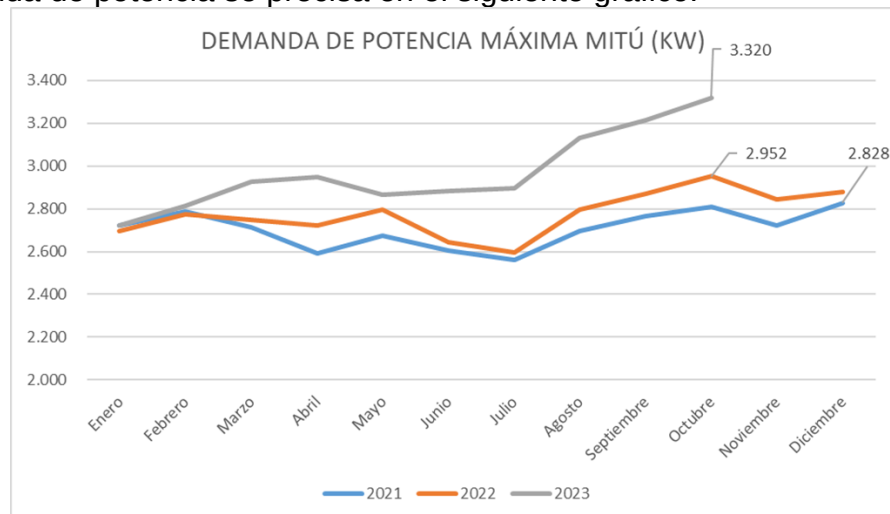
	10	CUMMINNS	C1000 D6	1012	Octubre de 2015	31.615	34,14 %

b. Descripción Comportamiento Energético

La demanda de energía en el Municipio de Mitú ha tenido el siguiente comportamiento:



LA demanda de potencia se precisa en el siguiente gráfico:



La matriz energética de Mitú está compuesta 70% diésel y 30% hídrico en capacidad instalada y el comportamiento de los últimos tres años se indica a continuación:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



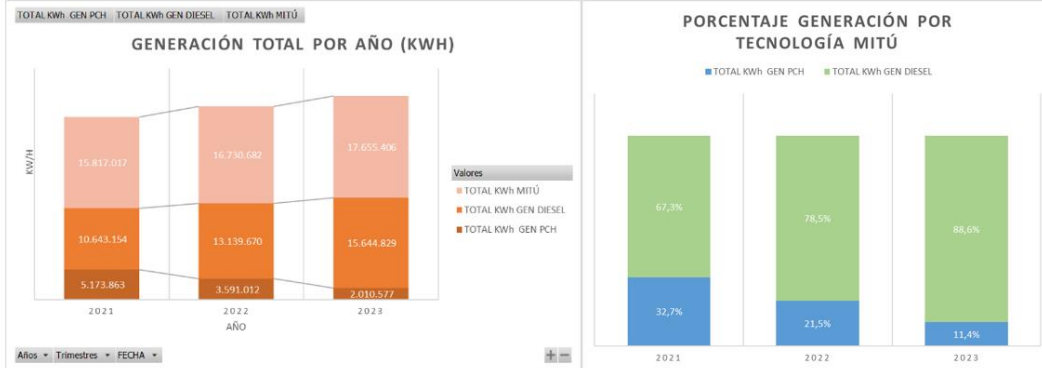
SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

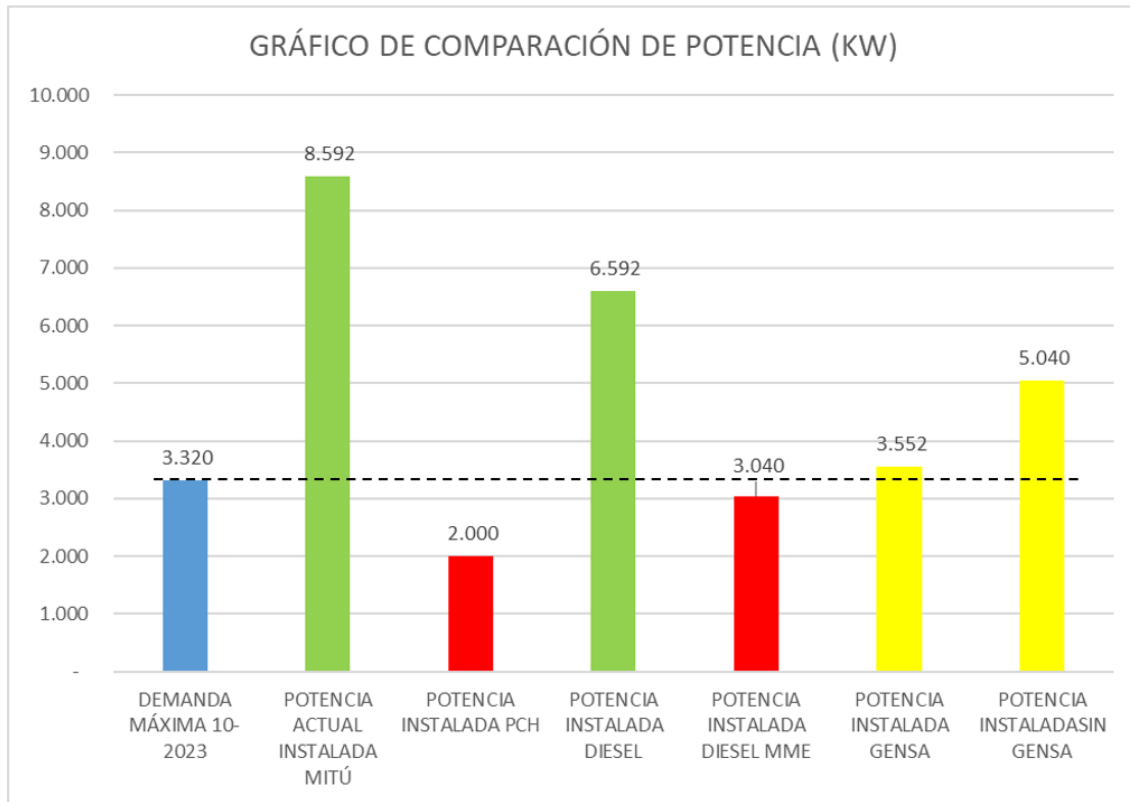
GJ-F-47

11-08-2023

V-1



El siguiente gráfico precisa la potencia que cubre la demanda actualmente y con cada respecto a cada tecnología:



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Como se precisa en las gráficas mostradas, la demanda de energía de Mitú ha ido creciendo constantemente, a un ritmo aproximado del 6% anual.

Desde el 2004, la Nación y el Ministerio desarrollaron una estrategia de política pública que ha permitido implementar una infraestructura energética de llevar energía de 6 horas día a 24 horas todos los días.

Actualmente una demanda máxima de potencia, como la presentada en octubre del 2023 de 3.320 KW, puede ser suplida con una confiabilidad N-2 con la capacidad instalada de la PCH y la Planta Diesel. No obstante, el mayor porcentaje, alrededor del 82% es soportado por la operación diesel, debido a la complejidad del mantenimiento de las plantas de la PCH.

c. Comportamiento y Reconocimiento de los Costos

El artículo 39 de la Ley 142 de 1994 autorizó la celebración de los contratos especiales para la gestión de servicios públicos.

La prestación del servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas tiene una regulación tarifaria y una normatividad de subsidios especial, que considera las dificultades propias de realizar la prestación en este tipo de zonas. Para ello, la Resolución CREG 091 de 2007, con sus modificaciones, estableció la metodología para remunerar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica y las fórmulas tarifarias generales para establecer el costo unitario de prestación de servicio público de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas.

El 13 de julio de 2022 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40239 mediante la cual actualiza el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, revocando las resoluciones 182138 de 2007, 181891 del 2008 y 91873 del 2012.

Esta resolución mantiene el espíritu de cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación reconocida por la CREG, cuando ésta sea menor que los gastos incurridos en la actividad de generación, para empresas de servicios públicos que tengan participación accionaria mayoritariamente de la Nación.

En los considerandos de la resolución se establece que “...se requiere financiar las actividades de administración, operación y mantenimiento para las centrales de generación de propiedad de la Nación, y que son operadas por empresas de servicios públicos que tienen participación accionaria mayoritaria de la Nación, con

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

el fin de que se utilicen los mecanismos regulatorios y de subsidios para hacer auto sostenible tales actividades. (...)"

El Ministerio de Minas y Energía estableció mediante el protocolo de presentación de costos reales y eficientes la manera como los operadores de red deben presentar los costos incurridos en la prestación del servicio de generación para la verificación y validación de los mismos.

Los costos reales validados por el grupo de supervisión de la Dirección de Energía eléctrica desde el 2021 al 2023 se describen a continuación:

COSTOS REALES MITÚ CONTRATO GGC-209-2013 (2021 A 2023)					
TRIMESTRE	ADMINISTRACIÓN	MANTENIMIENTO	OPERACIÓN	INVERSIÓN	TOTAL
2021-I	\$1.246.231.086	\$3.265.331.460	\$276.274.505	\$247.844.442	\$5.035.681.493
2021-II	\$1.749.213.465	\$3.414.585.106	\$2.947.162.000	\$283.147.823	\$8.394.108.394
2021-III	\$1.697.221.628	\$3.122.571.267	\$1.249.288.232	\$0	\$6.069.081.127
2021-IV	\$2.390.506.063	\$2.839.491.560	\$4.396.376.115	\$0	\$9.626.373.738
Total 2021	\$7.083.172.242	\$12.641.979.393	\$8.869.100.852	\$530.992.265	\$29.125.244.752
2022-I	\$1.873.386.105	\$3.042.966.575	\$611.270.163	\$360.985.413	\$5.888.608.256
2022-II	\$1.825.351.567	\$4.112.344.822	\$612.841.345	\$450.510.300	\$7.001.048.034
2022-III	\$2.213.188.035	\$4.839.834.596	\$1.428.559.590	\$801.898.519	\$9.283.480.740
2022-IV	\$2.521.501.081	\$4.576.696.375	\$3.839.347.053	\$814.166.886	\$11.751.711.395
Total 2022	\$8.433.426.788	\$16.571.842.368	\$6.492.018.151	\$2.427.561.118	\$33.924.848.425
2023-I	\$1.872.974.191	\$2.838.256.060	\$1.114.052.040	\$307.704.054	\$6.132.986.345
2023-II	\$3.076.821.845	\$5.207.175.098	\$2.317.044.684	\$456.863.785	\$11.057.905.412
2023-III	\$3.083.704.308	\$4.032.570.413	\$1.687.858.767	\$580.048.852	\$9.384.182.340
2023-IV	\$2.512.742.640	\$5.209.221.539	\$6.914.930.495	\$552.173.355	\$15.189.068.029
Total 2023	\$10.546.242.984	\$17.287.223.110	\$12.033.885.986	\$1.896.790.046	\$41.764.142.126
TOTAL 2021 A 2023	\$26.062.842.014	\$46.501.044.871	\$27.395.004.989	\$4.855.343.429	\$104.814.235.303
PORCENTAJE	24,87%	44,37%	26,14%	4,63%	100,00%

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

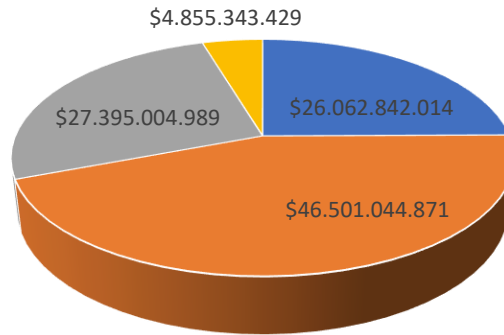
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

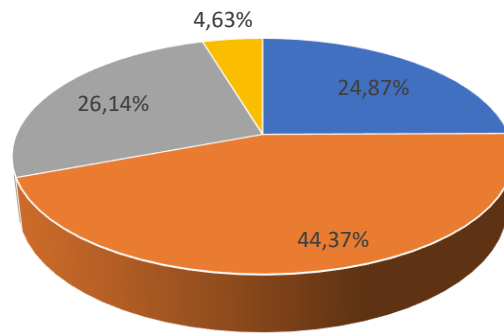
V-1

MITÚ - GGC-209-2013 (2021 A 2023)



■ ADMINISTRACIÓN ■ MANTENIMIENTO ■ OPERACIÓN ■ INVERSIÓN

MITÚ - GGC-209-2013 (2021 A 2023)



■ ADMINISTRACIÓN ■ MANTENIMIENTO ■ OPERACIÓN ■ INVERSIÓN

El Ministerio ha hecho un reconocimiento de costos reales basados en los costos efectivamente facturados por el Operador de Red, es decir todos los costos presentados son fundamentados con soportes como las facturas, los contratos de mantenimiento con terceros y la nómina donde efectivamente se verificó el pago a terceros de los costos reales.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

COMPONENTE DE COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DEL AOM

Teniendo en cuenta que el Operador de Red presta un servicio público esencial en una zona no interconectada, con un manejo de recursos considerable donde, como se muestra en las gráficas, hay un alto componente de la parte administrativa, operativa y de mantenimiento, se hace necesario reconocer un componente de remuneración por administración, operación y mantenimiento teniendo en cuenta la complejidad para mantener el servicio de energía 24 horas todos los días, la ubicación, condiciones socioeconómicas e importancia de Mitú como ciudad capital y la sostenibilidad financiera del operador.

De otra parte, según el artículo 114 de la Ley 1450 de 2011, vigente dado que no ha sido derogado por leyes posteriores, el Ministerio de Minas y Energía diseñará esquemas sostenibles de gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.

Así que, en cumplimiento de la anterior disposición normativa, mediante la Resolución 40239 del 13 de julio de 2022 se estableció el procedimiento y los criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las ZNI y en el Título III, se definió lo relacionado con el reconocimiento de subsidios para cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación.

A partir del análisis de costos, y atendiendo al principio de suficiencia financiera, se considera conveniente implementar un nuevo esquema que asegure la sostenibilidad de la gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, exclusivamente en aquellas localidades, cuya generación es atendida mediante centrales de generación de propiedad mayoritaria del Ministerio de Minas y Energía; estableciendo la componente de Comisión por Administración del AOM (CmAOM), que remunere, exclusivamente, la operación de activos de generación de propiedad de la Nación, operadas por empresas de servicios públicos con participación accionaria mayoritaria de la Nación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica para los prestadores del servicio en las localidades de las ZNI atendidas por centrales de generación de energía eléctrica de propiedad de la Nación, que son operadas por empresas de servicios públicos que tienen participación accionaria mayoritaria de la Nación, mediante contratos especiales vigentes, en los términos del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA


SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2o de la Ley 1117 de 2006, señala que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas (ZNI) se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 40239 del 13 de julio de 2022, del Ministerio de Minas y Energía, fue publicada en el Diario Oficial No. 52.094 de 13 de julio de 2022; y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adicionan los Parágrafos segundo y tercero al artículo 22 de la Resolución 40239 del 13 de julio de 2022.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, entre los días XXXX.

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA


SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

146 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de decreto no modifica las fuentes de recursos ni su destinación. Sin embargo, se espera un impacto económico no cuantificado, derivado de la remuneración del componente de comisión por administración del AOM.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica, considerando la naturaleza reglamentaria del proyecto normativo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Otros	No aplica

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MARIA VICTORIA RAMIREZ MARTINEZ
Directora de Energía